

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Gobierno

2134

Decreto de 9 de agosto de 1940 sobre la situación de los españoles «prófugos» o «desertores» residentes en el Extranjero.

Durante la pasada guerra de Liberación Nacional fueron muchos los españoles residentes lejos de nuestra Patria que no quisieron prestar acatamiento a los Cónsules del Gobierno rojo que detentaban la representación de España en el Extranjero, privándose con ello de acogerse a los beneficios consignados en el Decreto-Ley de veintiseis de octubre de mil novecientos veintiete, para los mozos residentes en países distintos a los de Europa y Norte de África.

Como no es justo que estos buenos españoles, precisamente por haberlo sido, hayan perdido dichos beneficios, y con objeto de regularizar su situación con respecto al servicio militar,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los españoles residentes ininterrumpidamente en los países en que tiene aplicación el Decreto-ley de veintiseis de octubre de mil novecientos veintisiete podrán continuar disfrutando de los beneficios de dicha Ley si los hubieran perdido con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, por incumplimiento de los preceptos reglamentarios, o bien podrán solicitar su concesión si antes no lo hubieran hecho con arreglo a las normas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Los pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintidos a mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive, residentes en el Extranjero desde antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, que tuvieran concedidos los beneficios del citado Decreto-ley y los hubieran perdido con posterioridad a dicha fecha por no haber cumplido con las obligaciones que el mismo les impone, podrán solicitar de Cónsul de carrera de la demarcación en que residan continuar disfrutando de sus beneficios, siempre que acompañen a sus instancias la Cartilla Militar o documento que acredite que han abonado las anualidades correspondientes a los años de mil novecientos treinta y seis y anteriores y abonen el importe de las anualidades de los años mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta. Estas peticiones deberán ser formuladas antes de terminar el año actual.

Artículo tercero.—Los perte-

necientes a los reemplazos de mil novecientos treinta y siete a mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, que acrediten tener su residencia en el Extranjero sin interrupción, con anterioridad al quince de mayo de mil novecientos treinta y siete, para los pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos treinta y siete, mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, y a quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho, para los pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno (promedio de fechas en que fueron incorporados a filas los referidos reemplazos), podrán solicitar por escrito del Cónsul de carrera de su demarcación, aun cuando están declarados «prófugos» o «desertores», por no haberse concentrado en Caja para destino a Cuerpo y previo el ingreso de la primera cuota que les corresponda satisfacer, la concesión de los aludidos beneficios.

En la instancia que formularán antes de terminar el año actual harán constar el reemplazo a que pertenecen, provincia y pueblo de su alistamiento, si están declarado «prófugos» o «desertores», y, en este último caso, la Caja de Recluta en que ingresaron y el Cuerpo a que fueron destinados si conocen estos datos, uniendo al escrito los siguientes documentos. Certificación de nacionalidad, Carta de pago del primer plazo y Declaración jurada de su situación económica, al efecto de poder determinar las cuotas exigibles.

Artículo cuarto.—Los peticionarios que renuncien a ser tallados y reconocidos facultativamente ante los Consulados, serán clasificados útiles para todo servicio por los Organismos competentes, cuando tengan conocimiento de haberseles concedido los beneficios del Decreto-ley.

Artículo quinto.—Una vez comprobada por los Cónsules la exactitud de los documentos presentados y justificado el derecho de los recurrentes, se les concederán los beneficios, haciéndose constar en la Cartilla especial, que les será entregada para que puedan justificar su situación militar.

Artículo sexto.—Los Cónsules remitirán directamente a los Ministerios del Ejército y Marina, en el primer trimestre del año mil novecientos cuarenta y uno, una relación nominal de los españoles a quienes hayan concedido la exención del servicio en filas o la continuación de los beneficios que tenían concedidos, en la que se harán constar el nombre y dos apellidos de los in-

teresados, clase de su certificado de nacionalidad, reemplazo a que pertenezcan, pueblo, provincia o Junta Consular en que fueron alistados, si estaban clasificados «prófugos» o «desertores» y fecha en que se concedieron los beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO.

Bodegas Riojanas .S.L.

Mercantil

2152

En la ciudad de Logroño el 20 de julio próximo pasado y ante el notario de la misma D. Emiliano Santarén y del Campo quedó disuelta la sociedad mercantil limitada «Ramón Artacho y Cía. S. L.» para constituir por transformación de la misma la Sociedad Anónima «Bodegas Riojanas» con capital autorizado y totalmente subscripto y desembolsado de dos millones un mil pesetas (2.001.000) representando por cuatro mil dos acciones (4.002) de quinientas pesetas (500) nominales cada una, denominadas de fundador.

El primer consejo de Administración quedó constituido por precepto de sus Estatutos en la forma siguiente.

Presidente: D. Román Artacho F. Bobadilla. Vicepresidente: D. Fortunato Artacho Cárcamo. Vocal 1º: D. Vicior Artacho Tapia. Vocal 2º: D. Emilio Artacho Tapia. Vocal 3º: D. Valentín Bazán Cárcamo y Vocal 4º: D. Marcelo Frías Artacho.

Asimismo, con poder conferido por precepto estatuario asume la Gerencia de la Sociedad el Presidente del Consejo de la misma, D. Román Artacho F. Bobadilla.

Cenicero y domicilio social, agosto de 1940.

Junta Provincial del Censo de Población

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido el acta de la sesión celebrada para constituir la Junta Municipal del Censo de Población, pongo en conocimiento de los Señores Alcaldes de los mismos que de no verificarlo con toda urgencia les serán exigidas responsabilidades por esta Junta Provincial.

De conformidad con lo orde-

nado en el Decreto de 4 de Junio último, deberán formar parte de dicha Junta el Alcalde como Presidente, el Secretario de la Corporación municipal, que actuará como Secretario con voz y voto, el Comandante militar de la Plaza, donde lo hubiera el Juez Municipal, el Delegado local de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Delegado sindical local y el párroco de más antiguo ejercicio.

Al mismo tiempo les recuerdo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 del mencionado Decreto, el cual dispone lo siguiente: Se establecerán las Secciones censales con un contenido próximo de cien familias en las zonas rurales, y adecuado a la concentración correspondiente, en las zonas urbanas.

Se las delimitará con precisión procurando no fusionar entidades distintas, salvo casos de insignificancia.

La relación de Secciones establecidas será remitida al Jefe provincial de Estadística, con anterioridad al día uno de Septiembre, y con el detalle preciso de límite y contenido. Las Secciones serán correlativamente numeradas, y denominadas con claridad.

Logroño 20 de Agosto 1.940

El Gobernador Civil Presidente.

Administración de Justicia

EDICTO

2109

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a una individuo que figura y pasa por el nombre de María del Carmen Cornago Soler natural de Zaragoza, de 25 años de edad, soltera cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario n.º 152-1940 que se sigue en este referido Juzgado por estafa de dos sortijas a Emilia González apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 8 de agosto de 1940.

El Magistrado Juez Instructor

REQUISITORIA

2123

Galilea, Virgilio, de 22 años, que reside en Logroño, cuya calle y número, así como las demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de 5

días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa n.º 59 de 1940, sobre substracción, y constituirse en prisión en el mismo decretada, apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

REQUISITORIA

1224

Galilea, Virgilio, de 22 años, que reside en Logroño, cuya calle y número así como las demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de 5 días ante el juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa n.º 62 de 1.940 sobre robo, y constituirse en prisión en el mismo decretada apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

REQUISITORIA

2127

Pastor Ibáñez, D. Silvano, Maestro Herrador Forjador, que prestó sus servicios en el Grupo de Veterinaria de Teruel, División 52, (Ejército de Levante), cuyas demás circunstancias se ignoran y sujeto a procedimiento por falta de incorporación en el Tercer Depósito de Caballos Sementales al que fué destinado en orden de 6 de diciembre de 1939, (Diario Oficial número 61, comparecerá dentro del término de 30 días en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), ante el Señor Juez Instructor D. Mariano Sánchez, Capitán Habilitado de Caballería con destino en el citado Depósito, de guarnición en la mencionada localidad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Hospitalet de Llobregat a 7 de agosto de 1940.

El Juez Instructor

2142

D. Valdomero Díaz, Nogales, Letrado Interino Juez de Primera Instancia de Mérida y su partido. Hago saber: Que el día 17 de Septiembre de 1939 falleció en Mérida de donde era vecina doña Orosia Martínez Aretio, natural de Ventrosa de la Sierra (Logroño) sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de viuda de la unión nupcial que contrajo con D. Daniel Guevara Blázquez, sin que dejará descendientes ni tampoco ascendientes, reclamando la herencia de la causante, como sus próximos parientes de ella, sus tres hermanos de doble vínculo D.ª Sinfrosa María, conocida por Marfa; D.ª Gregoria, D. Felipe y D. Germán Martínez Aretio, y sus tres sobrinos carnales, hijos de la premuerta hermana de doble vínculo de la causante, llamada D.ª Mariana Martínez Aretio, D.ª Mariana D. Francisco y D.ª Marfa García de Vinuesa Martínez en representación de la D.ª Mariana Martínez Aretio.

Y que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante D.ª Orosia Martínez Aretio, que se instruye en

este Juzgado se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de dicha señora para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Mérida, 9 de agosto de 1940.
El Secretario Judicial

Gobierno Civil de la Provincia

2153

Comisión de suministros de la patata

PRECIO DE LA PATATA

Precio que rige y ha de regir hasta nueva orden en esta provincia para el citado tubérculo:

Precio para el productor, 0'40 pts kilo.

Precio para almacenista exportador sobre vagón sin envases, 0'46 pts kilo.

Precio para almacenista en la capital, 0'50 pts kilo

Precio para venta al público en la capital, 0'60 pts kilo.

Precio al público en pueblos productores, 0'55.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 20 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Secretaría General

2158

El Excmo. Sr. Director General de Administración en comunicación que me dirige, dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Arnedo, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Brigida Andrés Yanguas, en concepto de viuda de D. Manuel Regadera Vizmanos, Inspector municipal veterinario que fué de la expresada corporación, remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924. Resultando que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de El Redal, Alcanadre, Calatañazor Tajueco, Villamediana, Berceo y en el del Villar de Arnedo, reuniendo más de 20 años de servicios y habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo el de 1.200 pts. anuales. Considerando que el Ayuntamiento de Villar de Arnedo acordó con arreglo al art. 47 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924 conceder a la expresada viuda la pensión de pts 300 anuales, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante y cuya dozava parte o pensión mensual asciende a 25 pts. Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo, el Ayuntamiento de El Redal, abonará mensualmente 1'32 pts; el de Alcanadre, 0'12 pts; el de Calatañazor, 4'25 pts; el de Tajueco, 3'04 pts; el de Villamediana, 8'18 el de Berceo, 4'69 y el de Villar de Arnedo, 3'40 pts. Esta última corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido, y entregará puntualmente a la mencionada viuda, la pensión concedida.

Lo que participo a V. E. para

su conocimiento, el de las corporaciones contribuyentes y el de la interesada, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia".

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
Logroño 19 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil

CIRCULAR

2130

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Murillo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 5 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa término de Murillo; como zona infectada pueblo de Murillo, y zona de inmunización Murillo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica obligación de hervir la leche para el consumo; restantes medidas sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 12 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil

Prestación personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios de la provincia

Los Ayuntamientos que no hubieran remitido las liquidaciones y recibos pendientes de cobro del cuarto trimestre de 1939, los efectuarán inmediatamente, según disposición Superior.

Todos los Ayuntamientos, sin distinción, pueden dar comienzo a las remesas de los recibos pendientes de cobro con triple relación que comprenda a los mismos para entregarlos a la Agencia Ejecutiva, del ejercicio del primer trimestre de 1940 y de los 10 días de abril.

En las localidades donde se hubieran realizado ingresos patronales, se remitirá un triplicado como de costumbre.

Los Sres. Secretarios que tengan cantidades recaudadas en su poder, las ingresarán, por el procedimiento corriente, a la mayor brevedad posible.

Logroño, 19 de agosto de 1940
El Comisario-Interventor

Anuncios Oficiales

EDICTO 2101

Acordado y aprobado en principio por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 910 pesetas con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de ejercicios anteriores para satisfacer la cantidad que este Ayuntamiento reclama la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo, por primas correspondientes a los años 1936 a 1940,

queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

San Asensio 7 de Agosto de 1.940.

El Alcalde

EDICTO 2160

Confecionando el Padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia a fin de que contra el mismo pueda presentarse por los interesados las reclamaciones que juzgen oportunas.

Castañares de Rioja 19 de Agosto de 1.940.

El Alcalde

ANUNCIO

2155

D. Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber: Que formados que han sido el repartimiento general de utilidades de municipio, el reparto para pago del guarderío rural, y las relaciones sobre pastos y hierbas, animales domésticos, rodaje o arrastre y servicio farmacéutico, conceptos contributivos todos ellos consignados como ingresos en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el actual año 1940, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, en el transcurso de dichos 15 días y los tres siguientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes de este municipio.

Alberite de Iregua, 16 de agosto de 1940.

El Alcalde

EDICTO 2126

Habiendo acordado en principio este Ayuntamiento la Habilitación de un crédito en el presupuesto ordinario del año actual para la cantidad de 1.078 pts. y que habrá de cubrirse con el exeso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender al pago inapagable de varias obligaciones de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Torremontalvo, a 10 de agosto de 1940.

El Alcalde.